



NOTA INFORMATIVA 2/2017

Exención de acreditar la situación nacional de empleo a los hijos de una persona titular de la tarjeta de familiar de residente comunitario

El artículo 40.1. a) de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé que están exentas de la necesidad de acreditar la situación nacional de empleo las solicitudes presentadas a favor de:

"a) Los familiares reagrupados en edad laboral, o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como al hijo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario."



El hecho de que la redacción de este texto legal no mencione expresamente a los hijos de personas que sean titulares de la tarjeta de familiar de residente comunitario ha suscitado dudas sobre si en este caso es aplicable o no esta exención.

Después de acordar con la Administración del Estado la aplicación de un criterio unitario, se informa de que efectivamente esta exención será de aplicación a las solicitudes de autorizaciones iniciales de trabajo presentadas a favor de trabajadores o trabajadoras **que no puedan acogerse al régimen comunitario y que acrediten ser hijos de personas titulares de la tarjeta de familiar de residente comunitario con más de un año de residencia en España.**

Este criterio es de aplicación inmediata a las solicitudes que se presenten y a los recursos potestativos de reposición o contencioso-administrativos que estén pendientes de resolución.